



para el efecto de dicho quinquenio.

DELLO QVARTO AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y VNO.

En

Consideraz. y señalamiento de fondos que ve-
gan el Estado presente se le regulará a cada verino
Esta Ciudad domiciliados en el partido y Diputaz.
de S.ⁿ Cayetano Campo y Jurisdiccion de ella, comprehen-
diéndose Legos, Eclesiasticos, y Lugares Pios.

Estando en las Casas Consistoriales de esta Ciu-
dad de Murcia en la Plaza destinada para Oficina
de la Operacion de la P.^a Unica Contribucion y su
establecimiento, á saber los S.^{os} D. Juan Antonio de
Guemes Cevallos el Cavallero y Estrada Correo. y Tur-
ticia mayor de esta dha. Ciudad, D.^{no} Jph. Perez Arce-
diano de Chinchilla, Canonigo Dignidad de esta C.
Iglesia Cathedral de Cartagena y Subcolector Cu.
de este Reino; Nos Cavalleros Residores y Ju-
rados de quienes hixá firmada esta dilixencia
como Comisarios nombrados por el Ayuntam.
de esta M. N. y M. L. Ciudad con especial Comi-
sion para este efecto comparecieron apremiada-
dho. Señores y por ante mí el infrascripto S.^o ma-
yor de dho. Ayuntamiento, D.^{no} Matheo Mere-
quea, y D.^{no} Jines Puñiago Penion de Labraduria
quienes acompañados de D.^{no} Matheo Lopez, y
Jhan.^{co} Espinosa todos Verinos de esta dha. Ciudad
han practicado el nuevo Claveo de las Tierras
de la Huerta y Campo de esta Jurisdiccion en vir-
tud de especial nombram.^{to} y declarado en debida